INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN No. 452
(agosto 18 de 2026)

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 de Ley 30 de 1992 y en el artículo 23 del Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que, el artículo 29 literal **g** de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones Universitarias las facultades de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1.993 señala que la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos.

Que, en el Artículo 3 de la Resolución del Consejo Académico 016 de 2026 faculto al señor Rector para que de acuerdo con las necesidades institucionales asociadas al desarrollo del semestre 2026-2, ajuste a la oferta académica mediante resolución de rectoría.

Que la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, conforme al artículo 68 de la ley 489 de 1.998 indica que: Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando

gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas".

Que el parágrafo primero de la citada ley indica que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Que conforme con el artículo 70 de la ley 489 de 1.998, los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

a. Personería jurídica;
b. Autonomía administrativa y financiera;
c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitidos por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que los artículos 20 y 23 literales e, y n del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO "UNIAJC", facultan al rector para suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y para las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto general y los reglamentos de la Institución, y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la Institución.

Que, por resolución 15 del 30 de abril de 2025, modificada por la resolución 03 del 23 de enero de 2026, modificada a su vez por la resolución 05 del 4 de febrero de 2026, modificada también a su vez por la resolución 15 del 20 de abril de 2025, modificada por expresa facultad del

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN No. 452
(agosto 18 de 2026)

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

Consejo Académico de la UNIAJC, delegada al Rector, por la resoluciones de rectoría 365, 384, 994 y 423 de 2026 del 2.026 se adoptó el calendario académico para el segundo semestre del 2026 y contando al 31 de julio del 2.026 con 20.066 estudiantes matriculados, 105 empleados públicos vinculados por acto administrativo, 954 profesores contratados según la ley 30 de 1.993 y 266 contratistas, todos ellos para garantizar la prestación eficiente del servicio educativo conforme a la función misional de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" en cumplimiento de su Proyecto Educativo Institucional P.E.I.

Que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) confirmó un fuerte terremoto de magnitud 7.4 el lunes 10 de agosto a las 7:34 a. m., cuyo epicentro se localizó en el municipio de San José del Palmar (Chocó) a una profundidad de aproximadamente 96 kilómetros, sintiéndose fuertemente en ciudades como Bogotá, Cali, Medellín y Manizales, entre otras.

Que la alcaldía distrital de Santiago de Cali con fundamento en lo expuesto en el numeral precedente, mediante decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con la parte considerativa del citado acto administrativo y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del decreto; con el fin de garantizar la ejecución de las medidas aprobadas por el Consejo de Gestión del Riesgo realizado el 10 de agosto de 2026, para la adopción de medidas administrativas, presupuestales, financieras y contractuales, indispensables para conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el evento telúrico del 10 de agosto de 2026.

Que dicho evento telúrico causo graves afectaciones generando como resultado lamentables pérdidas de vidas, personas heridas y desaparecidas, además de daños materiales en diversos tipos de edificaciones civiles y entre ellas, amplios sectores de la infraestructura física donde la Institución Universitaria Antonio José Camacho, cumple con su función misional de la prestación del servicio educativo conforme a su Proyecto Educativo Institucional.

Que miembros de la comunidad Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, se encuentran entre los afectados por el referido hecho de la naturaleza.

Que para facilitar la ayuda a la comunidad institucional y a la ciudadanía en general, así como realizar las correspondientes inspecciones y evaluación de los daños sufridos por las distintas edificaciones donde la institución desarrolla sus funciones, se suspendieron las actividades

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

académicas desde el 11 de agosto hasta nueva orden según resolución No. 441 del 11 de agosto del 2.026 expedida por el señor Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIJAC".

Que según el informe del perito competente arquitecto CARLOS ANDRES ESCOBAR., todas las edificaciones en las que funciona la UNIJAC, presentan en mayor o menor medida afectaciones de mampostería y/o estructura, y por tanto en el momento no se encuentra aptos para albergar a la comunidad institucional. Informe que se adjunta a esta resolución.

Que, dada la situación en la que se encuentra la infraestructura de la planta física de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" en los términos expuestos, no son aptas para desarrollar las actividades académicas de la institución según su Proyecto Educativo Institucional "P.E.I.", en vista de las afectaciones de su infraestructura, quedando vulnerable frente a posibles réplicas sísmicas, generando riesgo de colapso inminente de algunos materiales, desprendimientos súbitos de partes de mampostería o recubrimientos, poniendo en riesgo así, a más de 21.000 personas entre alumnos, docentes, personal administrativo y contratistas.

Que, las referidas afectaciones físicas, reducen la capacidad instalada institucional para atender los más de 18.000 estudiantes matriculados para el periodo académico 2026 – 2, razón por la cual abre de implementarse un esquema de virtualidad, que permita a esos estudiantes matriculados, cursar su semestre sin dilaciones.
Que, como consecuencia del sismo referido, resultaron afectados, profesores y estudiantes, lo que hace necesario tomar acciones tendientes a garantizar el acceso de los estudiantes, radicados en Cali, y provenientes de los distintos territorios de país, y también las que faciliten a los profesores la posibilidad de impartir sus distintas cátedras de forma adecuada y con calidad.

Que, por lo tanto, al estar en riesgo la prestación del servicio educativo en pro de la comunidad afectada, se hace necesario tomar medidas tendientes a lograr superar las dificultades de orden físico (infraestructura) técnico, de comunicación, acceso a plataformas por parte de estudiantes y profesores, continuidad de los servicios administrativos, que obligan al rediseño de la prestación del servicio educativo, mientras se realizan las obras, compras, y ajustes necesarias que deban acometerse de manera inmediata para impedir un daño mayor que generaría costos económicos y sociales.

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 prescribe que:

> *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
>
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
>
> *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
>
> *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
>
> *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*
>
> *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN No. 452
(agosto 18 de 2026)

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 209 de la Constitución política consagra que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1993, con respecto a los fines de la contratación estatal, nos enseña en su artículo 3, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados e colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el mismo estatuto de contratación en los artículos 42 y 43 prevé el instituto de la URGENCIA MANIFIESTA, indicando lo siguiente:

> *Ley 80 de 1.993, artículo 42.* ***DE LA URGENCIA MANIFIESTA****: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*
>
> *Ley 80 de 1.993, artículo 43.* ***DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA****: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el*

control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que, frente a las modalidades de selección de contratistas, la Ley 1150 de 2007 en cuanto a la eficiencia y transparencia en la contratación estatal, nos informa las reglas para tal cometido, según lo siguiente:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
..
..

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)

Que, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente:

"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

Que, los criterios jurisprudenciales para declaración de la Urgencia Manifiesta, expuestos por la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, precisó:

> *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
>
> *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
>
> *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,*
>
> *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

> *"Declarar EXEQUIBLE el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto». En esa misma decisión, la Corte declaró inexequible el parágrafo 1.° del artículo 41 de la citada ley, en cuanto permitía a las autoridades administrativas efectuar adiciones presupuestales por acto propio, con desconocimiento de los artículos 345 y 352 de la Constitución Política."*

El condicionamiento fue reiterado por la sentencia C-949 de 2001.

> *Que, en consecuencia, la declaratoria de urgencia manifiesta no confiere al ordenador del gasto una competencia presupuestal distinta de la que ya le reconoce el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, sino que le permite*

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

ejercerla con la celeridad que la emergencia demanda; de manera que las adiciones presupuestales, la incorporación de nuevas rentas, la creación de rubros y los traslados que alteren la destinación del gasto aprobada por la corporación de elección popular continúan siendo competencia privativa del órgano competente.

Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado en diversas ocasiones y ha sido reiterativo en manifestar que la urgencia manifiesta es una herramienta propia de la Administración Pública, mediante la cual se permite acudir a la contratación directa con el único propósito de conjurar las situaciones de crisis que motivaron su declaratoria, debido a que la atención, obligatoria por parte del Estado, se hace imposible si se acudiera a los procedimientos de selección objetiva, tales como Licitación, Selección Abreviada, entre otros; en referencia a esto, el Consejero de Estado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en Sentencia del 07 de febrero de 2011, expediente 34425 manifestó: *"La Ley 80 de 1993, en sus artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa."*

Que, Conforme al criterio jurisprudencial y parafraseando sus decisiones, estamos frente a un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar y conjurar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible o complejo, celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa y siendo así, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que, en mérito de lo expuesto y en consonancia con lo manifestado por el Consejo De Estado, si analizada la situación de crisis se determina que la entidad pública no puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, en consecuencia, se justifica una declaratoria de urgencia manifiesta.

Que, en consecuencia; *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso de tiempo para*

adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando yace haya producido o agravado el daño"

Que, adicionalmente, continua el criterio jurisprudencial exponiendo que, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la entidad pública la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que:

> *"… ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. que Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario.*
>
> *Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo contratación", encontrándonos frente a la configuración material de hechos imprevisibles irresistibles, ajenos a la administración pública, y constitutivos a su vez de lo que se denomina caso fortuito."*

Que, en el año 2015 el Consejo de Estado, en sentencia con número de radicado 76001- 23-31-000-2002-04055-01(41768) del 16 de julio de 2015, ponencia del Consejero Carlos Alberto Zabaleta Barreto, define que la urgencia manifiesta se sustenta en tres principios a saber:

> *"(...) Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.*

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

> *El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.*
>
> *El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. (...)"*

Que, en tal sentido, la urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

Que, a su vez, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

> *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*
>
> *Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden*

> *actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)".*

Que en este orden de las cosas, el mecanismo que permite atender las acciones dirigidas a la garantía de la prestación del servicio educativo por parte de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC", en cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, sería la declaratoria de la urgencia manifiesta, que permitirá a la alta dirección, conjurar una situación especial y concreta, que le permite reaccionar e intervenir frente a las afectaciones que se presentan, de manera inmediata, conforme lo requiere y demanda la expedición presente acto.

Que el Alcalde Distrital de Santiago de Cali mediante decreto No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto del 2026 por el cual "SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA VIDA, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", determinó en el parágrafo cuarto del artículo segundo del decreto, que los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y demás entidades descentralizadas del orden distrital que requieran acudir a esta modalidad deberán declarar su propia urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado de su representante legal, y surtir las modificaciones presupuestales a que haya lugar ante sus juntas o consejos directivos y ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, en los términos de los artículos 224 a 226 del Acuerdo 0436 de 2018.

Que, conforme a las anteriores consideraciones, se configuran los supuestos constitutivos de una situación de urgencia manifiesta acuerdo con los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y, en consecuencia;

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN No. 452
(agosto 18 de 2026)

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" para atender las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la prestación eficiente del servicio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, el ordenador del gasto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" podrá contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación según los considerando del presente acto administrativo, con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas sobre la materia, con observancia de los principios que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ordenador del gasto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC", al ejecutar los recursos para atender la crisis ocasionada según los presentes considerandos, lo hará con personas naturales o jurídicas, que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida, de tal manera que se garantice el eficaz restablecimiento de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 - exequible en los términos de la sentencia C-772 de 1998 y el Acuerdo de Consejo Directivo No. 014 del 17 de junio de 2025, Art. 6 Parágrafo 6, el ordenador del gasto de la "UNIAJC" efectuará, mediante resolución, los traslados presupuestales internos que resulten necesarios para atender las necesidades y los gastos propios de la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Alcance y límite: Los traslados de que trata el presente artículo afectarán exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del presupuesto y no podrán modificar, en cada sección presupuestal, el monto total de las apropiaciones de

funcionamiento, del servicio de la deuda ni de los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Consejo Directivo, ni alterar los techos o el monto total del presupuesto. En consecuencia, no comprenden adiciones presupuestales, incorporación de nuevas rentas, creación de rubros ni cambios en la destinación del gasto definido por el Concejo Distrital y Consejo Directivo de la "UNIAJC", operaciones todas que requieren acuerdos de esas Corporaciones.

ARTICULO CUARTO: Reporte y publicidad: Los traslados que se efectúen se reportarán a la Contraloría General de Santiago de Cali de manera inmediata a la celebración de los contratos que con ellos se financien y dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la respectiva resolución se reportarán al Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de facilitar la participación ciudadana en el control al ejercicio de las funciones públicas que se deriven de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a través de las diferentes Instancias de Participación Ciudadana en general y a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control a la actuación administrativa que se surte mediante la presente resolución, y las demás que de ella se desprendan.

ARTÍCULO SEXTO: La oficina de PLANEACION INSTITUCIONAL de la "UNIAJC", deberá conformar y organizar los expedientes contractuales respectivos, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, así como las pruebas de los hechos y circunstancias que determinaron esta declaratoria y entre ellas los boletines del Servicio Geológico Colombiano, todos los actos que son el sustento de la presente resolución, la evaluación de daños y en general todo lo congruente para la demostración de lo aquí expuesto, los cuales deberán ser remitidos de manera inmediata a su celebración a la Contraloría General de Santiago de Cali, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente resolución al Consejo Directivo de la "UNIAJC", a la Contraloría General de Santiago de Cali, a la Personería Distrital, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Gobernación del Valle del Cauca.

""Por la cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como la continuidad en la prestación del servicio de educación superior, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días de agosto de dos mil veintiséis (2026).

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

	Nombre	Firma
Proyecto	Juan Carlos Rengifo Velasco	
Reviso/ Aprobó	Luis Guillermo Betancourt Maradiaga.	